

EL MUNICIPIO

PUBLICACION MUNICIPAL

Número suelto 5 ctvs.

NUEVA ERA.

No se admite suscripciones

AÑO XXIII

Quito, marzo 7 de 1907.

NUM 277

SUMARIO

Actas del Concejo.

- 1 Sesión del 12 de enero de 1907.
- 2 Sesión del 17 de enero de 1907.
- 3 Sesión del 18 de enero de 1907.

Junta de Agua Potable y Canalización de Quito.

- 4 Sesión del 13 de diciembre de 1906.

ACTAS MUNICIPALES.

1

3ª Sesión ordinaria del 12 de enero de 1907.
(Aprobada el 17)

La declaró abierta el Sr. Presidente, con asistencia de los Sres. Alvarez, Baca M. Gabriel, Baca M. Ignacio, Ordóñez, Ortiz, Procurador Síndico y el infrascrito Secretario.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, lo fue también el siguiente Cuadro de Comisiones permanentes del Concejo:

Instrucción Pública.

Sres. Dr. Abelardo Montalvo.
Dr. Guillermo Ordóñez.
Dr. Ricardo Ortiz.

Primera de Hacienda.

Sres. Presidente.
Dn. Julio C. Alvarez.
Dr. Abelardo Montalvo.

Segunda de Hacienda.

Sres. Dr. Guillermo Ordóñez.
Dn. Juan Francisco Freile Z.
Dr. Ricardo Ortiz.

Obras Públicas.

Sres. Presidente.
Dn. Ignacio Baca.
Dn. José Váscones.

Ornato.

Sres. Dr. Gabriel Baca.
Ingeniero.
Procurador Síndico.

Fomento.

Sres. Dn. José Váscones.
Dr. Gabriel Baca.
Dr. Guillermo Ordóñez.

Alumbrado.

Sres. Presidente.
Dn. Vidal Ortiz.
Dn. Ignacio Baca.

Aguas.

Sres. Dn. Luis R. Pazmiño.
Dn. Julio C. Alvarez.
Dr. Ricardo Ortiz.

Higiene y Salubridad.

Sres. Dr. Guillermo Ordóñez.
Dr. Ricardo Ortiz.
Médico de Higiene.

Policía y Abasto.

Sres. Dn. Ignacio Baca.
Dn. Luis R. Pazmiño.
Dn. José Váscones.

Legislación.

Sres. Dr. Abelardo Montalvo.
Dr. Gabriel Baca.
Procurador Síndico.

Peticiones y Excusas.

Sres. Dn. Vidal Ortiz.
Dn. Luis R. Pazmiño.
Dn. Juan Francisco Freile Z.

Redacción.

Sres. Dr. Abelardo Montalvo.
Procurador Síndico.
Secretario.

Luego, se dispuso que los Sres. Ga-

briel Unda y Carlos Alberto Yépez Terrán, presenten los respectivos comprobantes legales, á fin de que el Concejo pueda resolver sus excusas para ejercer el cargo de Jurados principales durante el año en curso.

Pasó al estudio del Sr. Procurador Síndico la solicitud del Sr. Aníbal M. Areos, quien ofrece la fianza hipotecaria de la casa del Sr. D. Quintiliano Sánchez, para responder por los cargos que resultaren contra él, como Inspector de la Plaza Sur del Mercado; y al del Sr. Tesorero, el oficio del Comisario de Contravenciones, en el cual expone que puede ordenarse el pago del valor de la cal vendida para las obras públicas, por los Sres. Benjamín y Belisario Silva, por cuanto el éxito del sumario levantado para descubrir el supuesto fraude de ese artículo, no perjudicará, en ningún caso, á sus vendedores.

En seguida, se leyeron los dos siguientes informes:

"Sr. Presidente:—La multa á que alude el peticionario ha de haber sido impuesta con justicia ó sin ella. En el primer caso, no hay razón para que el I. Municipio exonere del pago. Si lo segundo, el perjudicado tiene expeditos los derechos que le da la ley contra el funcionario que haya procedido contra la ley ó la justicia. Por tanto, soy de parecer que se niegue lo pedido. Salvo el más ilustrado parecer del Municipio.—Quito, enero 10 de 1907.—*Abelardo Montalvo*.

Sr. Presidente:—Siendo iguales los casos de los peticionarios Sres. Amable Guerrero y Livino Baquero y del Sr. José María Ponce, me refiero al informe que tengo emitido en la solicitud de este último Sr., en esta misma fecha.—Quito, enero 10 de 1907.—*Abelardo Montalvo*.

Como el Sr. Procurador opinase en igual sentido, observó el Dr. Ordóñez que para resolver el asunto, era necesario averiguar previamente si las multas se han impuesto con arreglo á la ley y los Reglamentos de la Casa de Rastro. Dijo, además, que no prohibiendo ninguno de los tratadistas de higiene y de alimentación el consumo de carne flaca, mal podía castigarse á los vendedores de ese artículo, á menos de que el ganado hubiere estado enfermo.

Resolvióse, pues, que el Director del Rastro manifieste los motivos por los cuales se vió en el caso de imponer la multa de 20 sures á los peticionarios.

Atentos los oficios de dicho Director, facultóse al Sr. Presidente para que provea á su Establecimiento de útiles de

escritorio, según factura q' él presenta, y de los que fueren necesarios para su servicio; y para que haga, además, las reparaciones que en ellos se puntualizan.

Previo lectura de los documentos en que constan el valor y número de obras no entregadas por el ex-Bibliotecario Sr. Enrique Salvador G., se aprobó el siguiente informe recaído en la solicitud de dicho Sr., contraída á recabar se cancele la fianza hipotecaria que rindió para el desempeño del cargo en referencia el año 1904:

Sr. Presidente:—Opino que el I. Concejo puede aceptar la petición del Sr. Salvador, ya que lo que adeudó fue una suma insignificante, que la tiene pagada, y por libros que carecen de toda importancia. Es exacto que ningún Código Español ni Sur-Americano se ha publicado en 1800.—*J. A. Villagómez*.

Cuanto al que sigue, se ordenó transcribirlo al Sr. Gobernador de la Provincia, á fin de que obligue á los Empresarios-cuidadores de la Carretera Nacional á que la reparen, con arreglo á las indicaciones en él contenidas.

Sr. Presidente del I. Concejo Cantonal:—En contestación de la orden de Ud. de 19 de diciembre del año próximo pasado, informé que se necesitan cien metros de piedras sillares, para la reparación de las tres cintas de la plaza de Santo Domingo hasta el término del puente de "Paz".

Me permite observar que el empedrado es hecho de una manera muy mala y que el Sobrestante de "La Veloz" usó piedras de cantera en lugar de piedras de agua. A los lados de las cintas existen tantos huecos que, poniendo las piedras sillares nuevas, estas no demorarán mucho tiempo, sino se compone el empedrado como debe ser.

Dios y Libertad.—*Rudi de Graff*, Ingeniero Municipal interino.

A nombre de la Comisión encargada de informar sobre el arrendamiento de una casa para la Escuela de los SS. CC., manifestó el Sr. Procurador que la que actualmente ocupa el referido plantel juzgaba la más adecuada al objeto; y que, en consecuencia, opinaba porque se autorizase al Sr. Presidente para que celebre el respectivo contrato sobre las bases que llegare á convenir con el arrendador, en cuanto á tiempo y precio; determinándose, además, las piezas dadas para el servicio de la Escuela.

Sometido que fue á votación este informe, fue aprobado por el Concejo, como lo fue también, por unanimidad de votos, esta moción del Dr. Ordóñez:

"Que continúen los trabajos del puente sobre la Quebrada Jerusalén, en la Carre-

ra Venezuela, y que al efecto se destine una cantidad en el presupuesto que regirá en el presente año económico”.

El mismo Dr. Ordóñez manifestó que varias personas particulares estaban estrechando la Carrera Ambato y todo el trayecto del camino que conduce á la Magdalena con nuevas construcciones de edificios; y que era tiempo ya de castigar con todo el rigor del caso á los infractores. Después de leído el correspondiente artículo del Código de Policía, y de que el Sr. Alvarez corroborara la observación que antecede, hizo éste, con apoyo del Sr. Baca, la moción siguiente que fue aprobada:

“Que se dirija un oficio al Sr. Comisario de Calles, excitándole para que dé inmediato cumplimiento, en toda su amplitud, á lo dispuesto en el N.º 38, art. 38, del Código de Policía, respecto de las casas que se están construyendo actualmente, en terrenos nacionales ó municipales, situados dentro ó fuera de la Carrera Ambato y en todo el trayecto del camino que conduce á la Magdalena. Que, además, se obligue á dicho Comisario á concurrir á las sesiones.

Por último, y á insinuación del Dr. Baca, se agregaron al Proyecto reformatorio del Reglamento de la Casa de Rastro los siguientes artículos:

“En todos los artículos en que se emplee la palabra *ganado*, se entenderá que ella se refiere tanto al vacuno, como al lanar y de cerda. Se exceptúa, en cuanto al mejor, lo dispuesto en los artículos 47 y 58; así como el referente á los derechos por el degüello, los cuales se cobrarán según la Ordenanza de 23-28 de junio de 1897”.

“En las Carnicerías se colocará un letrero en el cual se indicará la calidad de la carne, según el número de sellos con que hubiere sido calificada por el Director del Rastro. La que careciere de este requisito, será decomisada por la Policía Municipal, para un Establecimiento de beneficencia; y si fuere de una res enferma, se impondrá, además, al dueño de la carnicería de uno á diez sueres de multa”.

Sin más se levantó la sesión.

El Presidente, FELICIANO CHECA.

El Secretario, Manuel Stacey.

2

4.ª Sesión ordinaria del 17 de enero de 1907
(Aprobada el 18)

Concurrieron los Sres. Presidente, Al-

varez, Baca M. Gabriel, Baca M. Ignacio, Ordóñez, Pazmiño, Procurador Síndico, Ingeniero, Comisario de Calles y el infrascrito Secretario.

Aprobada que fue el acta de la sesión anterior, se leyeron y aceptaron las excusas de los Sres. Dr. Carlos Alberto Yépez Teráu, Gabriel Unda, Andrés Casares y Leonidas Andrade, para ejercer el cargo de jurados principales los tres primeros, y suplente el último. En su lugar, fueron elegidos los Sres. Manuel Moreno, Dres. José Ponce Elizalde, Luis Felipe Lara y Don Federico Fernández Madrid.

Luego se aprobó este informe:

Sr. Presidente:—Soy del parecer que se debe acceder á la precedente solicitud del Sr. Aníbal M. Arcos, puesto que el predio en que recaerá la hipoteca del caso, vale algo más de veinte mil sueres, y está exento de todo gravamen.—Quito, enero 14 de 1907.—J. A. Villagómez.

Puesta en consideración la redacción del Proyecto reformatorio del Reglamento de la Casa de Rastro, y adicional de la Ordenanza sancionada el 13 de febrero de 1903, el Sr. Pazmiño pidió que el inciso 2.º del art. 6.º, quede en esta forma:

La carne gorda de 1.ª calidad, llevará dos sellos; y uno, la de 2.ª ó de inferior calidad.

El Sr. Alvarez: Opinaría, también, si aceptara la Comisión, porque al art. 3.º se agregue que la carne flaca no podrá venderse sino á la mitad del precio de la de buena calidad. Esta condición la creo indispensable, porque, tal como está redactado el art., se autoriza de una manera general, la introducción de toda clase de ganado; de suerte que, muy fácil será, desde hoy, para cualquiera, comprar todas las reses flacas de Colombia é introducir las, inmediatamente, á la Carnicería, con la positiva ventaja de vender la carne al mismo precio de la calificada de primera clase. Por esto, y porque el perjuicio que por ello sufrirá el consumidor, es manifiesto, no dudo de que mi indicación será aceptada, con tanta mayor justicia, cuanto que el art. 36 del Código de Policía prohíbe, de una manera expresa, despostar ganado flaco ó enfermo.

El Sr. Pazmiño: Como el Conejo no puede fijar precio en los artículos de consumo, juzgo que con la reforma propuesta por mí se salva toda dificultad;

puesto que el comprador, según fueren sus circunstancias, elegirá la carne de 1 ó de 2 sellos.

El Sr. Procurador: Se trata hoy, Sr. Presidente, sólo de aprobar ó negar la redacción del Proyecto; y por lo mismo, las observaciones del Sr. Alvarez, como que se refieren al fondo de la Ordenanza, no pueden ser acogidas por el Municipio, desde que para ello sería necesario disentirlas en la forma legal. Yo, como Vocal de la Comisión redactora, tampoco puedo aceptar que se fije precio á la carne flaca; porque es la ley de la oferta y la demanda la que regula el precio de los efectos, y este asunto, vuelvo á repetirlo, vendría á reformar sustancialmente el artículo que nos ocupa.

En cuanto á que el público no se proveerá sino de carne flaca, fue punto que lo discutimos ya muy largamente en la última sesión.

El Sr. Alvarez: Como por mi mal estado de salud no pude concurrir á la 3ª discusión del Proyecto, hago constar mi voto salvado en los términos en que lo he razonado, por cuanto no puedo consentir en que se autorice la introducción de ganado flaco á la Carnicería.

El Dr. Ordóñez: Consta, Sr. Presidente, que en las tres discusiones del Proyecto, el Concejo ha tomado en cuenta todo cuanto se ha observado hoy día; y si el Sr. Alvarez hubiera concurrido á ellas, se habría convencido de que las reformas tienden á aliviar la situación del pueblo, en cuanto á este artículo.

Además de que el Código de Policía castiga á los que desposten ó permitieren despostar ganado flaco, y de que el Médico de Higiene y el respectivo Director son los encargados de vigilar la Casa de Rastro y de hacer que se cumplan con las disposiciones legales en esa parte, tenemos el examen é inspección de todas las carnes que de dicha Casa salen al abasto público; y mal puede creerse que aquellas autoridades descuiden el cumplimiento de sus obligaciones en punto tan importante; peor todavía el que se pongan de acuerdo con los introductores del ganado de Colombia, y les permitan la venta de carne flaca.

Pero, como en este artículo hay de superior y de inferior calidad, el Proyecto tiende á que el público conozca que el primero llevará dos sellos, y uno sólo, el segundo; y claro está que el

comprador para no ser explotado, se informará previamente de esta circunstancia para proveerse de cualquiera de los dos, según su situación económica, é indudablemente pagará mayor precio por el uno, que por el otro.

Terminado el debate se aprobó la redacción del mencionado Proyecto con la reforma propuesta por el Sr. Pazmiño.

El mismo Sr. llamó la atención del Comisario de Calles sobre la necesidad de que se tomen las medidas conducentes á mejorar el ramo de abasto, principalmente por lo que concierne á la venta de azúcar, arroz y otros efectos análogos; así como el que se practiquen visitas domiciliarias en las panaderías, á fin de conseguir el que las establezcan en las mejores condiciones higiénicas.

El Sr. Comisario manifestó, á su vez, que ha impartido las órdenes más terminantes para que dichos artículos se conserven en bastidores de vidrio, ó por lo menos, cubiertos con lienzos en completo aseo. Que el servicio de panaderías ha mejorado, también, notablemente, en virtud de las acertadas disposiciones dictadas por los Sres. Médicos de Higiene y de Vacuna.

Leído el contrato celebrado entre los Sres. Procurador y Pedro Durini, respecto de la recepción de la Plaza de Mercado de San Blas, el Sr. Presidente observó que debían hacerse algunas reparaciones en las puertas principales de entrada, consistentes en el cambio, entre ellas, de modo que queden en su respectivo lugar.

A virtud de esta observación, y después de leídas las reparaciones que, en concepto del Ingeniero, deben hacerse en ese edificio, según informe que presentó al efecto, el Concejo resolvió suspender la aprobación de dicho contrato, hasta que el Empresario haga las modificaciones puntualizadas.

Acto continuo, se puso á debate este informe:

Sr. Presidente:—Ya que el I. Concejo en la sesión del 24 de abril próximo pasado, aprobó el informe del Sr. Ingeniero, y ordenó que se expropié el terreno al Sr. Reinaldo Parreño, en los términos que constan del debido informe, soy de parecer que se le abone la cantidad que ordena la respectiva decisión judicial, que asciende á \$ 1.561. También soy del parecer de que se le prohíba edificar hasta que se fije la línea divisoria; pero como ya ha edificado, sin sujetarse á prescripción ni Ordenanza alguna, debe ordenar-

se al Sr. Comisario que proceda al derrocamiento de la nueva obra.—Quito, enero 17 de 1907.—*J. A. Villagómez.*

El Sr. Dr. Ordóñez dijo: Si el Concejo en la sesión del 24 de abril de 1906, acordó expropiar al Sr. Parreño el número de metros necesario para que la Avenida 24 de Mayo quede de forma regular y hasta cierto punto perfecta, nada más justo que se le pague el valor que le corresponda, con arreglo al juicio de expropiación que se ha seguido; pero, de otro lado, debe también cumplirse con la 2ª parte de la resolución expedida en la citada fecha, en cuanto al cobro al peticionario de la mitad del valor de la obra de canalización en ese punto de la quebrada. Tanto más justo es esto, cuanto que si el terreno de que se trata tiene hoy algún valor, es precisamente por haberse llevado á cabo la obra en referencia; pues, antes de ella, la faja que trata de expropiarse era nada menos que un peñasco que, valga la verdad, no servía para maldita la cosa.

El Sr. Pazmiño corroboró la exposición que antecede, y agregó que debía exigirse al Sr. Parreño el pago de esa cuota, no sólo por haberlo resuelto así el Concejo, sino de acuerdo con el Decreto Legislativo de 28 de octubre de 1863.

Previo lectura de dicho Decreto, el Sr. Procurador expuso:

Los términos de la solicitud materia del informe, demuestran de la manera más palmaria, la mala fe con que ha procedido el Sr. Parreño al construir un edificio en el terreno que trata de expropiársele.

Dice, en efecto, ó que se ordene el inmediato pago de los \$1 1,561 á que fue condenado el Municipio por sentencia ejecutoriada, ó, en su caso, se declare que no lleva á efecto la expropiación. El estado actual de las cosas, continua el Sr. Parreño, me es sumamente perjudicial, desde que ni siquiera puedo *aprovecharme* del terreno, para los usos que los necesito.

Claramente se ve, de lo expuesto, que el Sr. Parreño reconoce la necesidad de que el Municipio resuelva su solicitud en cualquier forma, para poder construir, ó, como él dice, para *aprovecharse* del terreno; y, sin embargo de esto, ó bien, sin esperar acuerdo ninguno de parte de la Corporación Municipal, edificó en esa faja, sin sujetarse á prescrip-

ción ni Ordenanza alguna, más todavía, sin que se fije la línea dentro de la cual debía levantar su casa. Por lo mismo, creo que no puede menos que ordenarse el derrocamiento de la nueva obra.

En cuanto al punto principal, me permitiré observar que una sentencia ejecutoriada tiene fuerza obligatoria para las partes colitigantes; y en ningún caso puede reformarse ó derogarse, á menos de que hubiese acuerdo posterior entre ellas. Si ese fallo, pues, condenó al Municipio al pago del valor de la expropiación, no puede menos que expedirse la orden respectiva, por más que pudiera creerse que los peritos no procedieron con justicia é imparcialidad.

Por lo demás, creo que una obra en la cual se ha gastado fuertes sumas de dinero, bien merece que se la deje perfecta, como quedará si se resuelve pagar la pequeña suma que cuesta esa faja de terreno.

El Sr. Alvarez: Puesto que debe cobrarse al Sr. Parreño la mitad del valor de la canalización, mi opinión es de que se retengan los \$1 1,561 hasta que aquel indemnice al Tesoro Municipal lo que le corresponda por esa obra.

El Sr. Procurador: Tanto la Constitución de la República, como el Código de Enjuiciamientos en Materia Civil, declaran que á nadie se le puede privar de sus bienes sino en virtud de una decisión judicial y del pago previo del valor de la cosa expropiada ó de los daños y perjuicios á que hubiere lugar. Por consiguiente, el Concejo, sin la consignación previa del dinero, no podrá ocupar la faja de terreno, ni acordar la retención, hasta cuando el Sr. Parreño pague lo que deba.

El Sr. Presidente manifestó que, en ningún caso, estaría por la expropiación, por cuanto el terreno de que se trata es municipal, y también porque el solicitante mismo pide que no se la lleve á efecto.

El Sr. Procurador: La sentencia puede ser inicua, pero vuelvo á repetir, que ella no puede reformarse, derogarse ó revocarse sino por voluntad de las partes: así lo declara expresamente el Código Civil. Luego, pues, y si el terreno se cree necesario para la Avenida 24 de Mayo, no queda otro remedio que pagar su valor conforme al fallo judicial.

Y que esa necesidad es manifiesta, está fuera de toda duda, como creo

también que la cantidad de \$ 1.561, es insignificante para el pago de un terreno que no debe perderlo el Municipio, cuya misión es velar por el ornato y embellecimiento de la ciudad, y, sobre todo, de su parte más bella, por ser la única que tiene 25 metros de latitud.

En este estado, y por lo avanzado de la hora, el Sr. Presidente dió por terminada la sesión.

El Presidente, FELICIANO CHECA.

El Secretario, M. Stacey.

3

5ª Sesión ordinaria del 18 de enero de 1907

(Aprobada el 25)

Bajo la Presidencia del Sr. Checa, se reunieron los Sres. Baca M. Gabriel, Baca M. Ignacio, Freile Z., Ordóñez, Ortíz, Procurador, Médico de Higiene, Comisario, Ingeniero, Inspector de Aguas y el infrascrito Secretario.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, continuó nuevamente el debate del informe, cuyo tenor es como sigue:

Sr. Presidente:—Ya que el I. Concejo, en la sesión del 24 de abril próximo pasado, aprobó el informe del Sr. Ingeniero, y ordenó que se expropié el terreno al Sr. Reinaldo Parreño, en los términos que constan del debido informe, soy de parecer que se le abone la cantidad que ordena la respectiva decisión judicial, que asciende á \$ 1.561. También soy del parecer de que se le prohíba edificar hasta que se fije la línea divisoria; pero como ya ha edificado sin sujetarse á prescripción ni Ordenanza alguna, debe ordenarse al Sr. Comisario que proceda al derrocamiento de la nueva obra.—Quito, enero 17 de 1907.—J. A. Villagómez.

El Sr. Procurador dijo entonces:

De una manera confidencial, he venido en conocimiento de que el Sr. Reinaldo Parreño, temeroso de que el Municipio puede iniciarle juicio para el pago de una parte del valor de la obra de canalización en la quebrada Jerusalén, ha convenido en rebajar á la cantidad de mil sueres el costo del terreno que debe expropiársele. De ser cierto este hecho, como efectivamente debo creerlo, soy del parecer de que se suspenda el debate del informe que nos ocupa, hasta que una Comisión nombrada del seno del Concejo, arregle las bases sobre las cuales se convenga en transar el asunto, las mismas que, á mi juicio, deben constar en esta forma: que el peticionario no cobre un sólo centavo por el terreno; y que, á su vez, el Municipi-

pio, á modo de compensación, tampoco le exija, judicial ni extrajudicialmente, la cuota que le corresponda por dicha obra.

Por lo demás, nadie puede dudar, como que son hechos ciertos y evidentes, que el peticionario ha cometido un abuso incalificable al construir su edificio en el lugar donde se lo ve; que, á fin de que la Avenida 24 de Mayo tenga la mayor amplitud posible, el Concejo ordenó la expropiación de que se trata; que el anterior Procurador Síndico, siguió dicho juicio; que llegó á expedirse el respectivo fallo judicial; y que la tasación de los peritos asciende á \$ 1.561, á cuyo pago fue condenado el Municipio, en virtud de esa sentencia.

Pero, si el Sr. Parreño desea, como lo he dicho, llegar á un convenio sobre el particular, acertado sería que se acepte mi indicación, la misma que, con apoyo del Dr. Baca, la elevo á moción en estos términos:

“Que se suspenda el debate del informe sobre la solicitud del Sr. Parreño hasta que una Comisión nombrada por el Concejo, poniéndose de acuerdo con él, celebre ad-referendum un contrato de transacción, acerca de los puntos que se contienen en dicha solicitud, y el pago de la cuota por la canalización de la quebrada Jerusalén”.

El Dr. Baca: He apoyado la moción del Sr. Procurador, porque el Sr. Parreño me ha manifestado su mejor buena voluntad para entrar en arreglos con el Municipio; y aun me autorizó para que hiciera presente á los Sres. Concejales que rebaja \$ 561 del precio en que legalmente fue avaluado su terreno.

El Sr. Baca Ignacio corroboró la observación que antecede, y opinó porque se dé por terminado el asunto juzgando que la oferta era ventajosa para el Municipio.

Terminado el debate, fue aprobada la moción, designándose á la Comisión de Fomento para que cumpla con ese cometido.

Luego, se dió lectura al que sigue:

Sr. Presidente:—Según consta de la misma solicitud de los propietarios de Calcalí, que el impuesto ha sido creado para el camino de las parroquias de San Antonio de Pomasqui, Calacalí y Nanegal, y como esa vía no se ha concluido aún, por no estar construida hasta ese último pueblo, juzgo que no es del caso prescrito por el art. 10 del Decreto Legislativo de 1869, para que este I. Concejo informe acerca de que los enunciados solici-

tantes queden exentos de contribuir para el camino en cuestión.—Quito, enero 12 de 1907.—*J. A. Villagómez.*

Entonces el Sr. Procurador expuso:

Voy á tomarme la libertad de ampliar mi informe, para que el Concejo pueda resolver el asunto con pleno conocimiento de los hechos. Según la ley de 3 de agosto de 1869, el Poder Ejecutivo, á solicitud de los vecinos de un Cantón ó una Parroquia, califica la necesidad de la apertura ó reparación de los caminos, bien sea carretero ó de herradura; y si la resolución es favorable, impone el gravamen del 1 al 7^o 100 anual á los propietarios de fundos rústicos y á los que se aprovechen del camino, transitando ó conduciendo sus productos. Caso de un reclamo para que se les declare exentos del pago de la contribución, por no tener interés ninguno en la obra, lo decide el mismo Poder Ejecutivo, previo informe del Concejo Cantonal.

El art. 10^o de dicha ley, aplicable á nuestro caso concreto, dice lo siguiente:

“Concluido que sea el camino en todo el trayecto útil á los propietarios y parroquias interesadas en su apertura ó composición, quedarán libres de este impuesto, sin que bajo ningún pretexto; se les pueda obligar á continuar pagándolo. El Concejo Cantonal respectivo declarará llegado el caso de que produzca su efecto lo dispuesto en este artículo”.

Presupuestos tales antecedentes, veamos nuestro asunto. Los vecinos de Calacalí elevaron su solicitud al Sr. General Alfaro, entonces Jefe Supremo de la República, con el objeto de que se les declare exentos del pago de la contribución para el camino que, partiendo de esa Parroquia y cruzando por las de Nanegal y San Antonio, debe terminar en esta Capital, solicitud fundada, entre otros motivos, en que estaba concluida la obra dentro del territorio de Calacalí, y en que ella, en todo el trayecto de Nanegal, no les producía ninguna utilidad práctica. Mas, el Sr. Jefe Supremo, ateniéndose á las disposiciones de la citada ley, pidió que el Concejo informara con arreglo al art. 10; motivo por el cual, el Procurador Síndico anterior, exigió una inspección ocular previa, para emitir su dictamen. El Sr. Ingeniero Graff, Comisionado al efecto, dió á conocer que el camino estaba, en verdad, concluido y aun recibiendo por el Sr. Gobernador de la Provin-

cia, en el trayecto de Calacalí á Nanegal, pero no así en el de esta Parroquia á la Capital; y que, por no reportar utilidad ninguna á los peticionarios, creía justo deferir á su solicitud.

Yo, Sr. Presidente, opino todo lo contrario; puesto que, no estando aún concluido el camino que ha de poner en comunicación Calacalí con la Capital cruzando las demás parroquias que se han indicado, mal puede declararse exentos á los vecinos de la 1^a del pago de la contribución creada por el respectivo Decreto Supremo.

El Dr. Ordóñez: Además de los fundamentos legales expuestos por el Sr. Procurador, debe también tomarse en cuenta que los vecinos de Nanegal y San Antonio han satisfecho voluntariamente el impuesto sin que, por el pronto, tengan beneficio alguno; y sería una injusticia clamorosa que los propietarios de Calacalí no continúen pagándolo también, hasta que el camino quede completamente terminado hasta la Capital.

Cerrado el debate, resultó aprobado el informe.

Luego, el Sr. Presidente llamó al Sr. Vicepresidente á que presida la sesión; después de lo cual, se dió lectura al informe del tenor que sigue:

Sr. Presidente:—La solicitud presentada por el Sr. N. Augusto Barba quien pide se le dé en arrendamiento los remanentes de las aguas de las pilas de la Alameda y San Blas. Si bien es cierto que, por hoy, no existe ningún arriendo, que el que existía anteriormente con el Sr. Antonio Barahona se halla en la actualidad caducado, haré presente hoy que al concederle el arrendamiento al Sr. Barba, me parece conveniente que sólo se le debe conceder uno de los dos remanentes ya sea de la pila de la Alameda ó de la de San Blas; puesto que el Sr. Antonio Barahona, si bien es cierto que, por ahora, no tiene firmado ningún contrato, lo hará más después, puesto que tiene establecida su refinación de aguardientes desde hace muchos años.

Por tanto, soy del parecer que también al Sr. Barahona se le debe dejar uno de los remanentes para el uso de su fábrica, y el concederle en arrendamiento al solicitante Sr. Barba.—Quito, enero 17 de 1907.—*Juan Barba M.*

Con tal motivo, el Sr. Procurador dijo:

La excitación pública, el deseo de los habitantes de Quito y las frecuentes manifestaciones y reclamos de la Prensa, son de que se provea de agua en todos los barrios de la ciudad; por lo mismo, en vez de arrendar los remanentes

que se solicitan, hecho que vendría en mengua de los deberes que tiene el Concejo Municipal, más propio será conducirlos á los lugares que como la Tola, el Ejido ó ciudadela Larrea, carecen absolutamente de agua.

Previa esta observación, el Concejo negó dicho informe; y luego aprobó la siguiente moción propuesta por el mismo Sr. Procurador. El Sr. Checa se abstuvo de votar en uno y otro asunto.

“Que los remanentes de las pilas de San Blas y la Alameda, se conduzcan al barrio de la Tola; y que mientras se concluyan los trabajos de cañerías, se los den en arrendamiento, previo el pago de la respectiva pensión mensual, con arreglo á las Ordenanzas del caso. Que esta obra sea declarada urgente”.

Después de leído el siguiente informe del Sr. Ingeniero, se resolvió que la Comisión de Obras Públicas informe sobre la conveniencia de expropiar ó no las casas del Sr. Jesús Baquero, situadas en la quebrada Jerusalén.

Sr. Presidente del I. Concejo Cantonal:—En virtud de lo ordenado, en la última parte del decreto precedente, informo:

La expropiación de las casas á que se refiere la solicitud anterior, es á mi modo de ver, no sólo necesaria sino indispensable, y, con preferencia, la situada más al Este porque por ahí debe levantarse la conexión del canal madre de la “Quebrada de Jerusalén” con el de la carrera Pichincha. Mas, si el I. Concejo quiere continuar el relleno de aquella Quebrada, es necesaria la expropiación de todas las casas situadas en ese lugar.

Este es mi parecer, salvo el más ilustrado criterio de la I. Corporación Municipal, dignamente presidida por Ud.—Quito, diciembre 3 de 1906.—*Rudi de Graff*, Ingeniero Municipal.

Terminó la sesión.

El Presidente, FELICIANO CHECA.

El Secretario, *M. Stacey*.

Junta de Agua Potable y Canalización de Quito.

4

Sesión del 13 de diciembre de 1906.

(ACTA 22)

Reunidos los Sres. Presidente, Checa, Montalvo, Navarro, Ordóñez, Wickmann, Colector y el infrascrito Secretario, se leyó y aprobó el acta de la

sesión anterior.

Se mandó archivar un oficio del Banco Comercial y Agrícola de Guayaquil, con el cual remite copia del movimiento de la cuenta corriente de la Junta, por el mes próximo pasado, con un saldo á su favor de \$1. 50.209.16.

Puesto al despacho un certificado del Sr. Gerente de la Sucursal del mismo Banco, quien manifiesta que el Deutsche Bank, de Berlín, es uno de los más respetables y ricos del Imperio Alemán; que gira con muchos millones de capital, que tiene Sucursales en las principales plazas comerciales de esa Nación y del Extranjero; y que presta, en fin, toda clase de garantías en las transacciones y negocios que se hicieren con dicha Institución, el Dr. Montalvo dijo, que en su calidad de Comisionado por la Junta para averiguar la solvencia de los Establecimientos de crédito de Alemania, á efecto de hacer en cualquiera de ellos el depósito de los 600.000 Marcos de que habla el N^o 1^o de la Cláusula 18 del Contrato para la construcción de la obra de Agua Potable á domicilio en esta ciudad, se adhería en todas sus partes al informe del citado Sr. Gerente.

En consecuencia, la Junta aceptó tal designación; y autorizó al Sr. Presidente, para que remita, en el acto, al Deutsche-Bank todo lo que hubiere producido el 5^o 1^o sobre los derechos de importación hasta el 30 de noviembre próximo pasado, y produjere mensualmente, hasta completar los expresados 600.000 Marcos.

Por moción de los Sres. Checa y Montalvo, resolvióse que dichos depósitos se coloquen á seis meses plazo, á orden de la Junta.

Por último, se ordenó el pago del valor de la copia de la citada escritura de contrato; y por no haber otro asunto de que tratar, se levantó la sesión.

El Presidente, MANUEL M^a BUENO.

El Secretario, *Manuel Stacey*.

AVISO.

EN LA IMPRENTA MUNICIPAL se trabaja toda obra con esmero y prontitud, y rebaja de un diez por ciento.

Imprenta Municipal.